

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostrâ licet te voce moneri,
Vade, age; et ingentem factis fêr ad æthera Trojam
Virû: æstiv: lra: ill!*

(Núm. 104)

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE ABRIL DE 1834.

(Precio 3 rs.)

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

EXPEDICION CONTRA LOS SALVAJES.

Continuacion del Diario de marchas y ocurrencias de la Division Izquierda desde el 16 hasta el 23 inclusive de Febrero de 1834.

DIA 16. Diana á las 3, formacion y retirada en las horas prevenidas. Madrugada fresca. Viento regular. Amaneciò aluminado. Viento fresco. El Señor General en Gefe fuè recibido con los honores correspondientes à su rango. Las tropas de la guarnicion del Fuerte Argentino, en la parte exterior de ella, formaba la calle por donde entrò à la Fortaleza. La artilleria le saludò al avistarse. El Señor Mayor General del Ejército con los Gefes y Oficiales hacian su cortejo; y el escuadron de escolta, le cubria la retaguardia. En el alojamiento que le estaba preparado, se presentó el Sr. Mayor General acompañado de los Gefes y Oficiales del Ejército, à cuyo nombre felicitò al Sr. General, con la expresion tan elocuente y sincera, como inequívoca del aprecio y distincion con que su Señoría es venerado. El Sr. General sensibilizado contestò, recordando las virtudes del ejército: la proteccion visible que le habia dispensado Dios nuestro Señor; el aprecio paternal del Gobierno; el del Exmo. Sr. General en jefe del ejército combinado, sus esfuerzos, y los de la generalidad de nuestros compatriotas; todo lo que seria siempre su mejor recompensa, y el colmo de su gloria. Concluyó asegurando que si aquellos habian merecido el aprecio y benevolencia superior, y el de todos los Argentinos, en el corazon de su Señoría quedaban grabadas cordialmente para su eterno reconocimiento. Los vivas à la Honorable Representacion Provincial; al Gobierno; al Exmo. Sr. General en Gefe D. Juan Facundo Quiroga; à la Federacion; y al Restaurador de las Leyes, General de la Izquierda D. Juan Manuel de Rosas, no se interrumpian. Dianas, cobetes, y gozo general era el signo, con que se señalaba

el arribo del Señor General. La fortaleza presentaba una vista agradable por la multitud de banderas color punzó que la adornaban. El vecindario en competencia, habia hecho otro tanto. Un lucido arco al entrar de la Fortaleza, con varias composiciones alegóricas al objeto del recibimiento, sobresalia entre todo. El bergantín de guerra *General San Martin*, saludò al Señor General desde el puerto. El Cacique Mayor D. Venancio Cayupau, con todos sus Oficiales vino tambien à saludar desde su acantonamiento. Siguiéron diferentes cumplidos; y como dos horas despues de ellos, su Señoría empezó à trabajar. Carneò y comió la tropa. El dia siguió enteneblado. Anocheció lo mismo. Viento regular que calmò mas tarde. Iluminacion general y fuegos. Una lucida y bien preparada danza por la tropa de la guarnicion se le presentó en obsequio al Señor General. Bailò una hora con destreza. Las Sras. del punto siguieron bailando despues, à cuyo efecto se habian reunido.

La division Ramos vino este dia à ocupar el Sauce Chico.

DIA 17. Diana à las 3, y el servicio de órden. Madrugada templada. Viento suave. Amaneciò nublado. Viento regular, que refrescó y empezó à despejarse. Carneò y comió la tropa. Anocheció despejado. Viento casi calma. Siguió la iluminacion y demas festividades en celebracion del arribo del Sr. General en Gefe.

DIA 18. Diana à las 3, y lo que queda mencionado hasta aclarar. Madrugada fresca. Viento suave. Amaneciò despejado en parte. Nubes altas, delgadas. Viento regular que refrescó y durò hasta poco antes de ponerse el sol. Llegaron los carruages y comitiva del Señor General que habian quedado en el Sauce Chico. Carneò y comió la tropa. El Señor General reconoció el campo inmediato à la Fortaleza, con el objeto de ver si podia darsele un corte al Arroyo Napostà, por medio de un foso, y dejar por este medio la poblacion y haciendas dentro de una isla de suficiente extension conforme à los deseos del Superior Gobierno, y órdenes que al efecto ha recibido su Señoría, en atencion à la necesidad. Efectivamente, lo ha encontrado à proposito, y hoy se ha dado

principio al trabajo, señalando el foso ó canal el mismo Sr. General. Concluida está obra quedará dentro una superficie de cuatro leguas cuadradas.

Amaneciò despejado. Viento regular. Gran rocío como las noches anteriores. Se sentia fresco bastante. Seguía la iluminacion y demas que quedà referido.

DIA 19. Diana à las 3, y lo prevenido en las horas antedichas. Madrugada fresca. Viento regular. Amaneciò despejado en parte. Nubes delgadas. Viento fresco, que arreció hasta ser fuerte. Carneò y comió la tropa. Empezó à nublarse y anocheció nublado del todo. Viento calma. El tiempo era malo.

Desde el dia siguiente al arribo del Señor General à este punto, con órdenes al efecto, el Teniente Coronel D. Francisco Sosa, reuna de las fuerzas del ejército todo hombre que voluntariamente quisiera engancharse para continuar el servicio en el regimiento de Blandenguez. Hoy se satisfizo por la Comandancia el enganche acerca de trescientos individuos de tropa reunidos ya.

DIA 20. Diana à las 3, y el servicio de órden en las horas prevenidas. Madrugada templada. Viento suave. Amaneciò despejado en parte. Nubes altas, delgadas. Viento regular que refrescó despues. Carneò y comió la tropa. Se nublò del todo. Anocheció despejado en parte. Viento suave.

DIA 21. Diana à las 3, formacion y retirada en las horas ordenadas. Madrugada templada. Viento suave. Carneò y comió la tropa. El Señor General signe despachando las bajas para todos los individuos del ejército. Todos los que tienen caballos propios (y que son los mas) de los quitados à los indios enemigos, han obtenido aquellas y los correspondientes para retirarse à sus domicilios ó à donde les conviniere ir à trabajar libremente. Refrescó un poco el viento, y se despejó en parte, así anocheció. Viento casi calma.

DIA 22. Diana à las 3, y el servicio establecido hasta aclarar. Madrugada fresca. Viento suave. Amaneciò enteneblado. Viento regular, que refrescó despues. Carneò y comió la tropa. Se nublò del todo. Este dia quedò señalado por el Señor General el local que debe ocupar la iglesia necesaria en este

punto, y las demas oficinas accesorias á la misma. Tambien se demarcó el lugar del campanario provisional, y se colocó la campana que debe reunir los fieles. Como víspera de Domingo, día señalado por órden general para que el ejército sin excepcion, poblacion é indigenas, asistiesen al rosario que ha de rezarse los días de ambos preceptos, empezó á prepararse todo. El Sr. General dirigia los aprestos necesarios, y á la oracion todo estaba listo. A las 3 y media de la tarde empezó á llover y cesó el agua poco despues de las 8 de la noche. Por manera que el mucho polvo que habia, quedó aplacado. La noche, luego que refrescó el viento, que era calma, se despejó en parte. Desde luego, la oracion y animas se señalaron por la campana. Cohetes, dianas y demostraciones de júbilo anunciaban el placer con que los vecinos contemplaban la utilidad y conveniencia de tener un lugar sagrado, donde los cristianos reciben los consuelos de la Santa Religión que profesan.

(Continuará.)



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Buenos Ayres, Abril 9 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Habiendo mostrado la práctica la insuficiencia de las medidas dictadas hasta aquí para asegurar la policia del puerto, en los objetos que se refieren, no solo á la conservacion de la regularidad del anclaje y de la de la matrícula, sino á los intereses de mas pública utilidad; el Gobierno ha acordado y decretó.

Art. 1.º Será de la obligacion de todos los buques del cabotage fondeados en ambas balizas, prestarse mutuamente los auxilios posibles en caso de desamarraron, ó otro accidente; y el que no lo hiciere quedará sugeto á las penas establecidas por ordenanza, segun las circunstancias y daños padecidos de resultas de la denegacion del auxilio.

2. Los buques del cabotage mayor y menor, llevarán el número de su matrícula en las aletas de babor y estribor en la forma que designe la Comandancia de Matriculas, no pudiendo navegar en el rio mientras no lo ejecuten con arreglo al decreto de 10 de Junio de 1823.

3. Los dueños de buques serán obligados cuando los confiaren á sus patrones á entregarlos bajo de inventario; la falta de este requisito anulará el derecho del dueño, á reclamar del patron cualquier quebranto al tiempo de la entrega.

4. No podrá desembarcarse en ningun

caso el patron ó marinero para dejar el buque, sin el conocimiento de la Comandancia de Matriculas, y el que lo ejecute sin este requisito, será destinado por cuatro meses á una embarcacion de guerra á racion y sin sueldo.

5. Los dueños de buques no podrán domorar mas de veinte y cuatro horas el pago de los sueldos de patron y marineros, que se hubiesen desembarcado con arreglo al artículo anterior.

6. Todo patron de buque del cabotage está obligado á dar parte á la Comandancia de Matriculas del marinero que reusa emplearse en los trabajos de su profesion, para que sufra la pena que designan las ordenanzas de matriculas.

7. El patron de cualquier buque de la matrícula de Buenos Ayres debe dar razon á su regreso en la Capitania del Puerto, de la tripulacion que ha llevado anotado en su licencia, y cuando algun marinero la faltare por desercion, desembarco ó enfermedad en cualquier punto de la Provincia, ó en cualquier otro fuera de ella, deberá justificarlo á su llegada con certificacion de la Capitania del Puerto del destino en que se hubiese quedado el marinero. En caso de contravencion será castigado el patron con dos meses á bordo de un buque de guerra en clase de gurmete; y esta pena se agravará con todo el rigor de la ley segun las causas que concurrieren en la infraccion de lo mandado.

8. El patron del buque que ocultase cualquier riña sucedida á su bordo, y de ella resultasen contusion ó heridas, no dando parte inmediatamente á la Capitania del Puerto, será castigado segun la gravedad del crimen.

9. Los patrones que estando varado su buque lo abandonasen, serán castigados con un año de servicio en un buque de guerra en clase de gurmets; mas si resultase probada alguna averia ó falta por su abandono, será destinado á presidio por el mismo tiempo. Igual pena sufrirán los marineros que lo abandonasen.

10. Todo patron que amenazando temporal abandone su buque, será destinado á una embarcacion de guerra á racion y sin sueldo, y la misma pena sufrirán los marineros en igual caso, siendo estensiva á los que abandonaren el buque estando cargado.

11. Los patrones, al tocar á la playa para cargar ó descargar, tendrán especial cuidado de tender una espia á la parte de afuera para zafarse caso de bajar el rio ó refrescar la brisa; y el que contraviniera á este artículo, sufrirá la pena señalada en el anterior.

12. Cuando algun buque del cabotage navegando envistiese á otro fondeado, será responsable el patron y la tripulacion al pago de las averias ocasionadas, satisfaciendo su importe el dueño del buque á cuenta de los haberes devengados ó por devengar de estos mismos: de la mitad será responsable el patron, y de la otra mitad los marineros, á menos que probaren estos ante la Comandancia de

Matriculas haber representado al patron maniobrarse para evitar el encuentro.

13. Si el patron resultase el solo culpable de la averia causada por su buque, él solo sufrirá el descuento, y no podrá salir del mismo buque hasta que haya pagado completamente.

14. Si el buque fondeado y que hubiese sufrido averia tuviese su laucha ó bote por la popa, y no balase su boza para atacarlo, y fuera esta la causa de la averia, no podrá reclamarla é incurrirá en la misma pena designada en el artículo anterior para el reembolso de lo que pagare el propietario.

15. Incurrirá en la misma pena todo buque que entre, ó salga á la vela en el riacho de Barracas, y envistiese á otro que se halle amarrado, pues todos deben entrar y salir á la silga, espia, ó remolque.

16. El buque que estando amarrado en las orillas del riacho de Barracas y no largue las amarras de fuera luego que venga á pasar el otro, no podrá reclamar las averias que sufra, y si satisfará las que causare.

17. Ningun buque fondeará ancha alguna en el canal del riacho, sino que amarrará á cabos, y no podrán estar abarloados mas que dos buques de uno y otro lado, de suerte que haya espacio suficiente para las embarcaciones que entren ó salgan.

18. Ningun patron ó marinero de buque desembarcará maderas frente á la Aduana, sino en la playa de las Catalinas al Norte, y en la del antiguo Hospital de Belem, como está dispuesto desde 1823.

19. Todo patron ó marinero que fuere sorprendido infraganti robando en la carga ó descarga de buques, será destinado por seis meses previo aviso al Ministro del Departamento de Marina para las órdenes correspondientes, con arreglo al superior decreto de 3 de Abril, de 1822.

20. Todo buque de la matrícula de Buenos Aires debe enarbolar el pabellon nacional en los dias Domingos, y fiestas señaladas; y el patron del buque que no lo hiciera estando enarbolarlo en la Fortaleza, será destinado por un mes al servicio de la falua del Puerto.

21. El patron que admita á su bordo pasajeros sin la anotacion de la Capitania del Puerto será castigado con las penas siguientes: 1.º Si el pasajero se halla impedido por deudas que le impiden salir del pais será responsable al pago el patron de mancomun con el deudor. 2.º Si el pasajero fuere criminal, desertor ó esclavo responderá el patron segun sea de derecho. 3.º Si el pasajero fuere deudor al Estado, el patron sufrirá la pena que el Gobierno le imponga en proporcion á la naturaleza del caso.

22. Están obligados los patrones á presentar en la Capitania del Puerto todos los pasajeros que se introduzcan en el pais para que sean remitidos á la Policia, y no obtendrán licencia para nueve

viage hasta tanto no den cumplimiento á este artículo.

23. Si el patron ocultase alguna correspondencia que conduzca, que no sean cartas órdenes de la carga, sufrirá la pena de diez pesos por cada carta, aplicables á los gastos de la Capitanía del Puerto; la ocultacion de un pasajero inducirá la pena de dos meses de arresto al que la hiciere.

24. Ningun patron saldrá á balizas sin las anclas, y amarras necesarias á la seguridad del buque y carga, y el que á esto faltare quedará privado de encargarse de buque alguno por el término de un año.

25. El que arroja en balizas ó Riachuelo, lastre, huesos, ó escombros, será castigado con seis meses de arresto en un buque de guerra, á racion y sin sueldo; para ejecutarlo deberá preceder permiso del Capitan del Puerto con designacion del punto donde deba arrojarse lo inútil.

26. Ningun buque podrá hacer lastre en las orillas del Riachuelo sino en la playa de puerto Pujo, ó donde señalaré el Capitan del puerto.

27. La embarcacion menor que se encuentre en la playa, despues del cañonazo de retreta hasta el de diana, será descomisada y la tripulacion castigada segun lo meritorio del hecho.

28. Desde el cañonazo de retreta, hasta el de diana no podrán hacerse maniobra alguna de estiva, carga ó descarga que requiera uso de luces ó faroles, que solo podrán usarse con toda precaucion en alguna faena de anclas, en caso de un temporal.

29. El patron que perdiere el buque de su cargo, avisará inmediatamente á la Comandancia de Matriculas para la anotacion correspondiente en su asiento, y para la formacion de un sumario que esclarezca el origen y circunstancias de la pérdida, y si resultase inevitable, dará el Capitan del puerto al patron un documento de resguardo; pero si se comprobare haber sido por ignorancia, malicia, ó descuido, el patron será juzgado con arreglo á la ordenanza.

30. El que amarrase espia ó cualquier otro cabo á boyas, ó balizas, si la zarpase ó quitase, será castigado con la pena de repararlas á su costa, y dos meses de prision en un buque de guerra.

31. El que disparase un tiro sobre boya ó baliza de que resultare echarla á pique, á mas de pagarlas, sufrirá tres meses de prision.

32. Cualquier individuo que encontrare botes, anclas, cadenas, ó cualquiera otros efectos navales, debe presentarlos en la Capitanía del Puerto, para que tasados se den los avisos de ordenanza: en este caso tocará al que los presentare el valor de la tercera parte de la tasacion, y el que así no lo hiciere, perderá el derecho, y será multado en la mitad del valor á favor de la caja de la Capitanía del Puerto.

33. El buque que por temporal, ó otro

accidente se fuese á pique en el puerto ó Riachuelo, y su dueño no encomenzase á trabajar para sacarlo, al mes de pérdida el Capitan del Puerto, previo permiso del Gobierno, procederá á ofrecerlo en propiedad á quien se comprometa á sacarlo á su costa, quedando este responsable á la condicion que se le imponga, sino lo ejecuta.

34. Todo patron de buque del cabotaje está obligado á dar, bien por sí ó por mano de alguno de sus marineros sino supiere escribir, un recibo al Capitan ó piloto de cuyo bordo reciba carga, expresando en el cuerpo del recibo la clase, número y condicion de bultos que se le entregan, anotando en el márgen y en guarismo la suma de dichos bultos.

35. El Capitan ó Piloto de ultramar que reciba carga, dará al patron del buque del cabotaje que la condujere un recibo, precisamente en idioma español, y con las mismas formalidades á que se sujeta el patron; y respecto á que algunos Capitanes y Pilotos extranjeros no podrán cumplir lo mandado en el idioma nacional, será de la obligacion de los dueños ó consignatarios poner á su bordo persona de su confianza que en representacion de los Capitanes firme y recoja los dichos recibos, los que obrarán en juicio los mismos efectos que si fuesen firmados por los Capitanes; cualquiera inobservancia de este artículo, y del precedente, perjudicará en caso de disputa al que hubiese faltado á lo mandado, con arreglo al superior decreto de 20 de Julio de 1824.

36. El presente decreto reglamentario se fijará en la Capitanía del Puerto, en la Boca y Barracas, y se entregará un ejemplar á cada buque del cabotaje con orden de fijarlo en la cámara.

37. El Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion del referido decreto, y mandar imprimirlo y publicarlo.

JUAN JOSE VIAMONTE.

TOMAS GUIDO.

El Monitor.

BUENOS AIRES, ABRIL 21 DE 1834.

Ayer era el dia destinado al acto mas augusto de un pueblo libre;—aquel, en que el ciudadano, en el pleno goce de todos sus derechos, concurre á la eleccion de los que deben ejercerlos en su nombre, y velar en su conservacion y defensa. El Poder, que suele mirarse con desconfianza, aunque no siempre propenda á invadirlos, no ha tomado la menor parte en los últimos comicios, siguiendo la noble conducta que adoptó en los anteriores, y dejando que las opiniones, fuerte ó debilmente apoyadas, se disputasen en la palestra electoral el honor del triunfo. Las que no hayan logrado conseguirlo, no deben hacer responsable á la Autoridad de un revés debido á su propia insuficiencia; y si se consideran con títulos preferentes

á la confianza pública, deben poner todos sus conatos en cultivársela; acreditando de un modo inequívoco su amor al orden, y sus vehementes anhelos para la prosperidad del país.

El pueblo, por razón, ó por instinto, se adhiere fácilmente á los que le garantizan lo que posee, que le interesa mucho mas que lo que se le promete. Lo primero es una realidad, el otro una esperanza, y la gente sencilla hoye de los azares, á que se esponen los hombres de imaginacion y de alcáñce, siempre dispuestos á sacrificar lo que tienen, para conseguir lo que les falta.

No pertenecemos á la clase de los estacionarios, y mucho ménos á la de los retrogrados; pero tampoco simpatizamos con los que quisieran innovarlo todo en un dia, atropellando las ideas y las costumbres, y ejerciendo una especie de dictadura intelectual no menos odiosa que la política; y tal vez mas chocante, porque tyrniza los hábitos adquiridos, y los desdós satisfechos; ¿Tendrá el pueblo que dejarse arrastrar á ciegas á un porvenir que no comprende, y descansar en la buena fé y las promesas de los que lo vislumbran? No proceden así los pueblos constituidos. Cualquiera innovacion que se intente debe ser el fruto tardío de la persuacion; de un general y profundo convencimiento.

No basta que el sabio medite, es menester que la conciencia pública delibere, para evitar los errores de los que solo viven de ilusiones, y quimeras. En política, como en medicina, la *clínica* es una parte esencial de la ciencia, y el que no la posee, debe adquirirla para sacar algun fruto de sus demas trabajos y conocimientos.

El poco ó ningun ciudadano que se pone en indagar el carácter individual de un pueblo; la aplicacion inconsiderada que se hace de unos cuantos principios abstractos, sin conocimiento de las exigencias públicas;—este modo empírico de gobernar un país, no corresponde al siglo en que vivimos;—siglo de observacion y experiencia, y que podria condecorarse con el título de *analítico* ó *experimental*.

Los últimos acontecimientos, y muchos de los que los han precedido, han facilitado este estudio entre nosotros, y solo una ceguera incurable, ó una presuncion desmedida pueden equivocarse sobre lo que piden con mas instancia los pueblos á sus mandatarios;—consolidar el orden; regularizar la accion de las leyes; perfeccionar lo que existe, sin precipitacion ni sacudimientos; defender con igual teson las prerogativas de los gobernantes, y los derechos de los gobernados;—en estos pocos renglones se hallan comprendidas las obligaciones de un Representante del Pueblo, á cuya ilustracion y patriotismo queda librada la eleccion de los medios,

Cuando no cierran el oido á la voz de la opinion pública, encuentran en su expresion comedida y desinteresada una

gala segura que los conduzca en sus di-
fíciles tareas. Pero deben arrostrarlas
con el firme propósito de dejar cumplido
el mandato de sus comitentes, y de no
frustrarlos en sus esperanzas.

La pasada Legislatura, en su primer pe-
riodo, nos ha suministrado una lección
terrible de los males á que expone una
sociedad la pretension de representarla
en contradicción á sus votos; y talvez
sea seria fácil hallar en el último, ejem-
plo no menos peligroso, de la indife-
rencia con que se han mirado los con-
dicionales de la Autoridad, encargada de la
consecracion del orden, en los momentos
mas críticos. Para que los poderes pú-
blicos llenen su noble y elevada misio-
n, es indispensable que se ayuden mútu-
amente, y que acrediten, por el empeño en
remover los obstáculos que estorban su
marcha constitucional, la buena intelligen-
cia que reina entre ellos, sin la cual se
debilitan los resortes de la administracion,
y queda en problema hasta el respeto y
la obediencia que se debe á las autori-
dades constituidas.

Estos sentimientos, lejos de ser incon-
patibles con el de libertad, como vulgar-
mente se supone, lo ennoblecen y lo
aumentan; porque la libertad tiene tambien
sus normas y sus límites, y cuando por
sus normas y sus límites, y cuando por
su indolencia se contrae de la dependencia
de los magistrados, á masa de deshacer
su propia obra, corre precipitadamente á
la anarquía, que está siempre en acecho
para destruir y atornillar.

AVISOS.

Comisaría General de Guerra.

Por disposicion Superior se saca nue-
vamente á remate para el Miércoles 23
del corriente, la construccion de 100 ven-
tuarios de caballería, con destino al regi-
miento número 5.º y 6.º de campaña
y con los siguientes.

- 200 chaquetas paño azul de la Extre-
ma tinte de añil y vivo grana.
- 200 casacas algodón.
- 200 corcates negros de zuela.
- 200 pares botas de potro curtidas.
- 100 ponchos paño azul de la estrella
tinte de añil, forro de bayeta, grana de
dos listas, cuello y cartera con vivo gra-
na.

- 100 pantalones paño, id. id. id.
- 100 idem hien.
- 100 gorretas paño dicho y vivo grana.

Los Sres. que quieran hacer pro-
puestas las dirijan cerradas al buzón
de esta oficina, donde á la hora de las
12 del indicado dia serán abiertas y pu-
blicadas á presencia de los concurrentes,
elevándose despues á la Superioridad
para su aprobacion; advirtiéndose que des-
pues de esta, nadie podrá retirar su pro-
puesta, so pena de 2000 pesos de multa
segun decreto superior; tambien que cada
una de las propuestas deberá ser deta-
llada como está este anuncio, sacando
al margen el precio de cada prenda, y
haciendo el resumen general de todas

ellas para mayor claridad de dichas pro-
puestas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1834.

Avisos de la Policia.

I.

Se saca á remate por el término de
un año, el derecho del puente denomina-
do de Galvos; y las personas que quie-
ran hacer propuestas para el precitado
remate, las dirijan al buzón de la casa
central para las 12 del dia 24 del cor-
riente, á cuya hora serán abiertas á pre-
sencia de los interesados, para en seguida
elevarlas al Gobierno, á la aprobacion
de la que resultare mas ventajosa á los
fondos del estado.

Buenos Aires, Abril 16 de 1834.

II.

Se saca á remate público el derecho
del Puente de la Vía de Lujan por el
término de un año, y las personas que
se interesen por dicho remate, presenta-
rán sus propuestas hasta las 12 del dia
21 del corriente, en que serán abiertas
á presencia de los interesados para apro-
bacion de la mas ventajosa.

Año 7.

COLECCION GENERAL.

De las marcas del ganado de la provin-
cia de Buenos Aires, publicadas con la
aprobacion del superior Gobierno, por
C. H. Baile, impresor litográfico del
Estado, calle de la Catedral números
17 y 19, al lado del Banco Nacional.

La 9.ª jurisdiccion, camuñeta de los
partidos de San Vicente y Cañuelas, está
en venta desde hoy en dicha casa, y se
suplica á los Sres. suscriptores se sirvan
mandar recoger sus cuadernos. Ignoran-
do el paradero actual de los designados
á continuacion, se previene que si en bre-
ve no tienen los cuadernos que le cor-
responden se dispondrá de ellos.

La 10.ª y última jurisdiccion, que
comprende los partidos de Quilmes, En-
senada y Magdalena, sabrá muy en bre-
ve con un suplemento indicando las mar-
cas de la ciudad y sin destino fijo.

Nombres de los Sres. suscriptores á las
marcas del ganado, y al Plano topográ-
fico de la Provincia, cuyo paradero actual
se ignora.

- SS. D. Mariano Gonzalez
- Angel Carranza
- Da. Carmen Lagosta
- D. Juan Laerzo
- Jorge H Thorndike
- D. José y José Thwaites
- Duguid, Holland y Ca.
- Mariano Fernandez
- Francisco Saenz
- Rufino Letorre Haedo
- José Echenagusia
- Juan de Dios Patrón
- Carlos Benavides
- Ramon Gallegos
- Elias Galvan
- Antonio Coneja
- Leonardo Piedrabuena
- Facundo Borda
- Paulino Gonzalez
- Mariano Lopez
- Juan José Obligado
- Juan Rios
- Luis Perey
- Mateo Molina
- Juan Bautista Ramos.

Aviso.

SE vende una casa en la calle de Maypú
número 157, otra en la calle de la Paz núme-
ro 141. Se venden tambien dos casas, una
grande y otra chica, calle de Mayú números
300. y 302. Su dueño vive calle de
número 157, donde se podrá tratar.

Aviso de la Comandancia de Ma- triculas y Capitanía del Puerto.

Todo dueño de buque ó patron que en
el presente año 34 no haya sacado la pa-
peleta de contribucion directa y viniero
á sacar licencia para el buque, no se le
despachará mientras no la presentare en
la Comandancia al tiempo de su despacho
lo que se previene á todos los barqueros
para que no aleguen ignorancia.

Buenos Aires, Abril 12 de 1834.

ALUMBRADO ECONOMICO.

Velas de preferencia.

Se dará principio á la venta de ellas,
el Sábado próximo, á 6 rs. el peso, calle
de las Torres No. entre el 207 y 211, de
bella blancura, duracion, olor, solidez y
buena luz.

De esta misma clase, ya han sido ex-
perimentadas por el director de la fa-
brica que cesó, calle de las Piedras No.
162.

Satisfecho en su calidad (no comun)
como se verá nuevamente, no habrá di-
ficultad en devolver el equivalente, sino
efectúa, lo que anuncia al respetable pú-
blico

Domingo Villarino.

Oficina del registro de patentes.

Por disposicion del Sr. Ministro de
Hacienda, se prolonga el término de la
prórroga concedida por el Superior Go-
bierno para la compra de patentes, hasta
el 23 del presente mes, en que concluye
y el plazo; en la inteligencia, que cer-
rado el registro, sufrirá la multa que
designa la ley á los infractores de ella.

Lo que se comunica para noticia gene-
ral del público.—Buenos Ayres, 15 de
Abril de 1834.

Aviso de la Sociedad de Barque- ros.

Para dar cumplimiento al decreto Supe-
rior fecha 7 del corriente, por el cual se
manda pasar una relacion á la Colectu-
ria General de los lancheros que se ocu-
pan en la carga y descarga de los bu-
ques, especificando tambien el número de
las lanchas que cada uno tenga á su
cargo, se hace necesario que los que no
se hayan inscripto en la matricula que
lleva la Sociedad, ocurran á hacerlo en
la brevedad posible, para que no tengan
que sufrir algun entorpecimiento por esta
causa al Presidente de dicha Sociedad,
calle de Venezuela No. 14.

Aproximándose la adjudicacion de pre-
mios que la Sociedad de Beneficencia ha-
ce el 26 de Mayo, á la MORAL, la
INDUSTRIA y el AMOR FILIAL, se
previene al público que las personas que
se consideren con méritos suficientes para
obtenerlos se presenten á la Sociedad de
Beneficencia.

Buenos Aires, Abril 15 de 1834.

CRESCENCIA BOADO DE GARRIGOS.

IMPRESA DEL ESTADO.